



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 017-2011-PCNM

Lima, 07 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Pércida Damaris Luján Zuasnabar; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 300-2002-CNM, de 07 de junio de 2002, la doctora Pércida Damaris Luján Zuasnabar fue nombrada en el cargo de Juez Especializado de Familia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, juramentando el 13 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la doctora Pércida Damaris Luján Zuasnabar en su calidad de Juez Especializado de Familia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 30 de mayo 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 07 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación se aprecia que: a) la doctora Luján Zuasnabar no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; b) en cuanto a su récord disciplinario registra cinco medidas de apercibimiento vinculados con aspectos procedimentales, los cuales a la fecha se encuentran rehabilitados, apreciándose que las conductas sancionadas no se relacionan con actuaciones reñidas con la ética en la función jurisdiccional; c) sobre su récord de asistencia y puntualidad se observa que asiste regularmente a su despacho, denotando compromiso en el ejercicio de su función, no registrando ausencias injustificadas en el período sujeto a evaluación; d) por el mecanismo de participación ciudadana se han recibido un cuestionamiento, que guarda relación con una queja que ha sido de conocimiento del órgano contralor del Poder Judicial, en cuya sede ha sido desestimada; asimismo, cuenta con manifestaciones de apoyo de diverso origen y reconocimientos de orden cívico y académico, las que se valoran con ponderación en conjunto con los demás parámetros correspondientes al rubro conducta; e) de igual forma, los resultados del referéndum del Colegio de Abogados de Junín que corren en el expediente de evaluación, realizados los años 2003, 2006, 2007 y 2010, permiten advertir que el gremio profesional de la zona en que ejerce funciones tiene un buen concepto respecto al ejercicio de sus funciones, según las categorías materia de tales consultas; cabe precisar que no se advierte que la magistrada evaluada haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno ante dicha instancia que menoscaben la valoración de su conducta; y, f) en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la doctora Luján Zuasnabar en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta razonablemente exigida a los magistrados, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad: a) la evaluación de la calidad de decisiones ha merecido una calificación promedio de 1.8 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota destacada, siendo un factor relevante respecto a su idoneidad que este Colegiado valora favorablemente; b) se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal sus expresiones acerca de cada uno de los temas planteados por el Colegiado han permitido corroborar su conocimiento acerca de materias jurídicas propias de su desempeño funcional, así como de la gestión del despacho; c) en la evaluación conjunta de los aspectos de celeridad y rendimiento, se aprecia que registra una producción promedio anual de 734 resoluciones, entre sentencias, autos finales y procesos concluidos por conciliación; debiendo destacarse que en su desempeño como Juez Superior Provisional el promedio anual de causas resueltas es de 447, cifras que denotan el esfuerzo destacado por mantener su despacho al día; d) en la evaluación del ítem organización del trabajo, ha sido calificada con el indicador de "bueno", dato que resulta congruente con la calificación con el mismo indicador en el aspecto de gestión de procesos, que permite concluir que cuenta con las competencias suficientes para mantener niveles de producción adecuados; e) en cuanto a su desarrollo profesional, cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación, es egresada del Programa de Maestría en Derecho Civil, en el año 2005, de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; asimismo cuenta con 13 cursos de especialización y/o diplomados, con calificaciones que oscilan entre 16 y 19; actividad académica que se condice con el ejercicio de la docencia que desempeña en la Universidad Peruana de los Andes, dentro del rango de horas permitido por ley; y, f) además cuenta con una publicación, consistente en un artículo en materia de derecho de familia que refleja su preocupación por los temas propios de la especialidad que ejerce en la función jurisdiccional. En definitiva, entonces, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel de calidad y eficiencia apropiados para su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Pécida Damaris Luján Zuasnarbar es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo de Juez que ostenta, registra buena calificación de sus sentencias y dominio de las materias de su especialidad, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para un buen rendimiento en su ejercicio; denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, conforme a los parámetros evaluados, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 07 de enero de 2011; sin la presencia del señor Consejero Edmundo Peláez Bardales;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Pécida Damaris Luján Zuasnabar y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín.

Segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ